

**FINANCIERA PROGRESSA**  
**ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**Acuerdo No 4 del veintiséis (26) de mayo de 2020**

Por medio del cual se da alcance a la convocatoria realizada a través del Acuerdo No. 1 del 31 de enero de 2020 y acuerdo No 3 del 25 de marzo de 2020, donde se modificó la fecha y modalidad de realización de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2020

El Consejo de Administración de FINANCIERA PROGRESSA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el Artículo 35 de la Ley 79 de 1988 y el Artículo 52 del Estatuto vigente y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, en ejercicio de sus funciones ordinarias, el Consejo de Administración, a través del Acuerdo No 1 del 31 de enero del año 2020, convocó la reunión de Asamblea General Ordinaria de Delegados, para el 31 de marzo del año 2020.

**SEGUNDO.** Que mediante acuerdo No 3 del 25 de marzo de 2020, el Consejo de Administración, modificó la fecha y modalidad de realización de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2020, para el 29 de mayo de 2020, mediante modalidad No presencial, teniendo en cuenta la situación de pandemia mundial por el Covid- 19.

**TERCERO.** Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020 el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional hasta el 30 de mayo del año 2020 y adoptó una serie de medidas que son de obligatoria observancia, dentro de las cuales se destacan:

*“2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.*

*“2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.”*

**CUARTO.** Que mediante Decreto 081 de 2020 de la Alcaldía de Bogotá y la mismas Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud de 2020, se prohibió la celebración de reuniones de más de 50 personas en un mismo recinto, en el marco de la declaratoria de la Alerta Amarilla, de emergencia Sanitaria y de los mandatos de la Organización mundial de la Salud frente a la pandemia por el Coronavirus (COVID-19).

**QUINTO.** Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Carta Circular 07 de 2020, precisó que era competencia de cada una de las organizaciones vigiladas, de manera autónoma, adoptar alguna de las medidas propuestas para la celebración de la Asamblea General, ante el riesgo derivado de la presencia en el territorio del Coronavirus – COVID – 19, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de cancelar la misma, tal y como se cita a continuación:

*“1. Evaluar y restringir el viaje de sus asociados o delegados a ciudades donde se hayan confirmado casos infecciosos de coronavirus;*

*“2. Adoptar prácticas basadas en recomendaciones de las autoridades nacionales, departamentales y/o municipales.*

*“4. Atender el procedimiento y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria en la forma y términos previsto en los estatutos, por no realizarse la asamblea dentro del plazo establecido en la Ley o por considerar que no fue posible su realización por hechos sobrevinientes o irresistibles que configuraron un caso fortuito o fuerza mayor.”*

**SEXTO.** Que el Consejo de Administración considero que era necesario actuar con suma prudencia y cuidado ante las medidas sanitarias propuestas por el Estado para la prevención del Coronavirus, motivo por el cual, observa que celebrar de manera presencial la asamblea, puede dar origen a que se concentren en un mismo recinto más de cincuenta (50) personas, lo cual es crear un riesgo para la salud de todos los delegados y sus familias.

**SEPTIMO.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 398 de marzo 13 de 2020 y Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual permite dar alcance a la convocatoria y proceder al cambio de la celebración de las asambleas convocadas en forma presencial, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, siempre que se comunique a los participantes con mínimo un día de antelación cuál va a ser el medio tecnológico a utilizar y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los mismos.

**OCTAVO.** Que a través del Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, y Decreto 434 de 2020 el Presidente de la República, Iván Duque, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

Nacional, considerando que pese a las medidas adoptadas anteriormente para contener el contagio del COVID-19, este ha ido en constante aumento, de la misma manera en el decreto 434, señaló “Artículo 5. Reuniones ordinarias de asamblea. Reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 que trata artículo 422 Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.”

La Superintendencia con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del máximo órgano de administración de las organizaciones vigiladas pone a su consideración la herramienta excepcional otorgada por la regulación, que permite: 1. Realizar la asamblea de forma presencial, no presencial o mixta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria. 2. Si después de transcurrido el mes, contado a partir de la finalización de la emergencia sanitaria, la organización no ha convocado a la reunión ordinaria, los asociados podrán reunirse por derecho propio el primer día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo.

**NOVENO:** Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

**DECIMA:** Que mediante Decreto 639 del 22 de mayo de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

De conformidad con lo anterior, y ante la situación de fuerza mayor, se da alcance a la convocatoria realizada a través del Acuerdo No. 3 del 25 de marzo de 2020 y se procede a aplazar la Asamblea Extemporánea de Delegados, para el treinta (30) de junio de Dos Mil Veinte 2020.

En consideración a lo anterior, el Consejo de Administración:

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR** los Acuerdos No 1 del 31 de enero del año 2020 y el Acuerdo No 3 del 25 de marzo de 2020, en el sentido de llevar a cabo Asamblea Extemporánea de Delegados, **el día treinta (30) de junio de 2020 a las 9 am, mediante la modalidad No presencial.**

Con el siguiente orden del día:

1. Instalación.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Himnos de la República de Colombia, del Cooperativismo y de Progressa.
4. Aprobación del orden del día.
5. Elección de la mesa directiva.
6. Aprobación del reglamento de la asamblea.
7. Nombramiento de la comisión de revisión y aprobación del acta, y comisión de proposiciones y varios.
8. Presentación de informes:
  - a. Consejo de Administración y Representante legal.
  - b. Junta de Vigilancia.
9. Presentación del Informe y Dictamen de la Revisoría Fiscal.
10. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre del año 2019 y distribución de excedentes.
11. Presentación y aprobación de Estados Financieros Consolidados.
12. Informe Movilización de Activos
13. Proposiciones y varios.
14. Clausura.

Para este efecto se delega en la Gerencia de Financiera Progressa, la adopción y consecución de todos los medios y mecanismos tecnológicos para garantizar la participación de los delegados en forma virtual, para lo cual se informará a los delegados máximo con un día de anticipación el mecanismo que se utilizará, garantizando en todo caso, el acceso virtual.

**ARTÍCULO 2.** Informar a todos los delegados hábiles al 31 de enero de 2020, sobre esta modificación.

**ARTÍCULO 3.** Ordenar a la administración de Financiera Progressa, adoptar todas las medidas que se consideren adecuadas para cumplir al interior de la Cooperativa, con los protocolos sanitarios expedidos por las autoridades competentes para prevenir la propagación o contagio del Coronavirus – COVID 19, sin afectar la adecuada prestación de servicios a los asociados.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de mayo del año 2020.

**Presidente**  
**Consejo de Administración**

**Secretario**  
**Consejo de Administración**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa en la reunión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo del año 2020, según consta en el Acta.